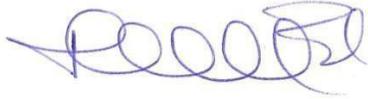


SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó la demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario de primera instancia radicado **2013-670**, que fue presentada el pasado 28 de agosto del año en curso. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 939

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

La **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, mismo que fue adelantado ante este Despacho bajo el número de radicado **2013 - 670**.

Lo anterior por cuanto aduce la parte ejecutante que, hasta el momento de presentación de la acción ejecutiva que nos ocupa, la convocada a la contención no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las decisiones judiciales que evoca como título ejecutivo, proferidas dentro del proceso declarativo mencionado en precedencia.

En consecuencia, solicita el promotor del litigio que se libre mandamiento de pago, por las costas procesales a que fue condenada la demandante, en la sentencia de primera, segunda instancia y en sede de casación, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Con el carácter de previa, es solicitada la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Vereda Alto del Perro en el municipio de

Manizales – Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-132020, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Manizales.

Procede entonces el Despacho a estudiar las pretensiones del libelo introductor, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para lo cual

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2014 (fl. 858-865), dentro del proceso ordinario laboral radicado 2013-670, se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, AUSENCIA DEL DERECHO RECLAMADO** y la de **PRESCRIPCIÓN** respecto a la productividad por la publicación y no probada la de **PRESCRIPCIÓN** propuestas por la Universidad de Manizales.

SEGUNDO: DECLARAR que entre la señora **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO** como trabajadora, y la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, como empleadora, existió una relación laboral que estuvo regida por un contrato de trabajo a término indefinido, que se verificó entre el 22 de enero de 1999 y el 23 de enero de 2011 cuando fue terminado de manera unilateral y por justa causa por parte de la demandada, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** de las restantes pretensiones de la demanda incoadas en su contra por la señora **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO**, por lo razonado en precedencia.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandante en un 90%, a favor de la entidad demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte actora.

QUINTO: CONSULTAR la presente decisión en caso de que no fuera apelada oportunamente.

Dicha decisión fue remitida ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, para que resolviera el recurso de apelación presentado por la parte demandante, corporación que se pronunció al respecto a través de providencia del 26 de mayo de 2015 (fl. 986-989), en los siguientes términos:

"PRIMERO: CONFIRMA la sentencia proferida el once de diciembre de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO** contra la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**.

SEGUNDO: COSTAS de segunda instancia a cargo de la parte demandante a favor de la demandada. Como agencias en derecho se incluirá la suma de **\$1.288.700** a cargo de la misma parte demandante”.

Frente a dicha decisión fue presentado por la parte demandante recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, corporación que se pronunció al respecto a través de providencia del 3 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

"NO CASA la sentencia dictada el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO** contra la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**".

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 1052 del 5 de noviembre de 2019, la Secretaría de este Despacho liquidó y aprobó las costas causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral que se viene mencionando, así:

"A favor de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y a cargo de **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO**:

| | |
|---|-----------------------|
| Casación: (fl. 964 vuelto) | \$4.000.000.00 |
| Primera instancia: (fl. 861) | \$1.000.000.00 |
| Segunda instancia: (fl. 987) | \$1.288.700.00 |

Sin gastos de secretaría

| | |
|--------------------|-------------------------|
| TOTAL | \$ 6.288.700,00" |
|--------------------|-------------------------|

Ahora bien, frente al juicio ejecutivo, establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." (Negrilla fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, la anterior disposición debe ser interpretada en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por remisión expresa del artículo 145 de la norma adjetiva laboral, el cual reza:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Negrilla fuera del texto).

Descendiendo a las circunstancias fácticas del caso concreto, de conformidad con los apartes normativos en cita, encuentra esta juzgadora que la providencia judicial evocada por el ejecutante como base de sus pretensiones prestan mérito ejecutivo, pues en primer lugar, en ella consta una obligación que reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 de la norma adjetiva civil: claridad, expresión y exigibilidad; y en segundo lugar, se trata de decisiones judiciales en firme, es decir, debidamente ejecutoriadas y contra las cuales ya no procede recurso alguno.

Establecida claramente la obligación que recae sobre la señora **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO**, de cara a la decisión proferida dentro del proceso declarativo que precede este contencioso ejecutivo, en concordancia con las afirmaciones realizadas por el actor en la demanda bajo estudio, este Despacho libraré mandamiento de pago en su contra y de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, por las siguientes sumas de dinero líquidas y/o liquidables:

- a) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2013-670, a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

- b) UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700,00)**, por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2013-670, a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

- c) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**, por concepto de costas causadas en sede de casación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2013-670, a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

Se procede ahora a resolver la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda ejecutiva, la cual es planteada en los siguientes términos:

"El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Vereda Alto del Perro en el municipio de Manizales – Caldas, identificado con folio de matrícula

inmobiliaria N° 100-132020, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Manizales”.

De cara a la solicitud bajo estudio, se trae a colación el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone que:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Por ser procedente, se decretará la siguiente medida cautelar:

- a.** El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Vereda Alto del Perro en el municipio de Manizales – Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-132020, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Manizales.

Ofíciense para que se sirvan proceder de conformidad e informen oportunamente sobre la efectividad o ineficacia de la medida adoptada.

Con base en este contexto normativo, el despacho accede a la solicitud presentada por la parte ejecutante, pero teniendo en cuenta las limitaciones señaladas en precedencia por el artículo 593 de la norma adjetiva civil.

En cuanto a la notificación del presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, debe basarse el Despacho en lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa prevista en la norma adjetiva laboral, el cual dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

*“(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta **(30) días siguientes** a la ejecutoria de la sentencia, o **a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”* (Negrilla fuera del texto).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el auto de estese a lo dispuesto por el superior corresponde al auto de sustanciación del 23 de octubre de 2019 (fl. 995), notificado por estado el día **24 del mismo mes y año**, mientras que

la demanda ejecutiva bajo estudio fue presentada el día **28 de agosto de 2020**, es decir, transcurridos más de treinta (30) días hábiles con posterioridad a la ejecutoria del auto en mención, por lo cual el presente mandamiento ejecutivo será notificado **de manera personal** a la entidad demandada.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la señora **MÓNICA ARISTIZÁBAL BOTERO** y en favor de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2013-670, a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

b) UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2013-670, a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

c) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), por concepto de costas causadas en sede de casación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2013-670, a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

Sobre las costas del presente proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

a) DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble ubicado en la Vereda Alto del Perro en el municipio de Manizales – Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-132020, de la Oficina

de Registro e Instrumentos Públicos de la Manizales, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de **\$6.288.700oo.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de la existencia de este proceso, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado **No. 160** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de diciembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria